

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, H., veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

En consideración a que la prueba pericial decretada mediante auto emitido en audiencia del pasado 19 de abril de 2021, consistente en la valoración del señor JOSELIN CALDERÓN BARRERA, a fin de determinar el origen, el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y la fecha de estructuración, tal como lo señala a través de memorial que antecede el Director Administrativo y Financiero de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, es una experticia que al tenor de lo previsto en el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.5.1.10, numeral 3, del Ministerio de Trabajo, corresponde exclusivamente a las Juntas Regionales, se dispone entonces, encargar de la práctica de dicho peritazgo a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA. Líbrense los oficios que sean del caso.

Notifíquese.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2018.00056.00.

F/sao.